

Artículo sexto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto-ley, del cual se deberá dar cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1961 por la que se dan normas de interpretación al artículo cuarto del Decreto número 1095/1961, que regula la situación de Jefes y Oficiales «En servicios civiles».

Excelentísimos señores:

A fin de evitar diferencias, posibles interpretaciones y como aclaración en cuanto se refiere al artículo cuarto del Decreto número 1095/1961, por el que se regula la situación de los Jefes y Oficiales «En servicios civiles», a propuesta de la «Comisión Mixta de Servicios Civiles», se dispone lo siguiente:

1.º Para gozar del beneficio que otorga el párrafo segundo del artículo cuarto del citado Decreto, es condición indispensable que no se perciban otros emolumentos que aquellos de carácter militar que determina el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 y la gratificación fijada por Orden de 8 de noviembre del mismo año.

Con independencia de estos emolumentos, los que puedan corresponderles por dietas, con arreglo a la legislación vigente, en atención a las comisiones y desplazamientos que se realicen.

2.º Carecerán de todo derecho a los beneficios que se citan en el susodicho Decreto, conforme establece el apartado primero, aquellos que reciban cualquier remuneración procedente de fondo presupuestario o extrapresupuestario, y mensualmente alcancen el 50 por 100 de la gratificación fija que se satisface por la Presidencia del Gobierno, o el importe total de lo percibido durante la anualidad llegue al expresado límite, debiendo entenderse, a estos efectos, como compensación a la función, especialidad, trabajos especiales, horas extraordinarias, doble jornada u otra clase de trabajos que se puedan verificar.

3.º A todos los efectos, los Jefes de los Centros y Dependencias en los que prestan sus servicios los citados Jefe y Oficiales, certificarán sobre la base de lo preceptuado, en duplicado ejemplar, con arreglo al modelo que oportunamente se enviará a los interesados, para que en los casos que proceda reintegrar se efectúe restableciendo crédito.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1961.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se aprueba el nuevo plan de estudios del tercer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo plan de estudios del tercer año de la carrera de las Escuelas Técnicas Superiores que a continuación se indican:

ASIGNATURAS DEL TERCER CURSO DE LAS ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

Arquitectura

1. Urbanismo, segundo curso.
2. Construcción, segundo curso.
3. Estructuras, segundo curso.
4. Instalaciones, segundo curso.
5. Composición, segundo curso.
6. Proyectos, tercer curso.

Ingenieros Aeronáuticos

1. Estructuras.
2. Electrónica.
3. Fabricación y Organización de la Producción.
4. Aerodinámica, primer curso.
5. Motores, primer curso.
6. Resistencia de Materiales, segundo curso (con carácter transitorio).

Ingenieros Agrónomos

1. Fitotecnia General.
2. Zootecnia General.
3. Química Agrícola y Análisis Agrícola.
4. Bioquímica y Microbiología.

A) Sección de Fitotecnia y Zootecnia.

5. Fisiología y Bioquímica.
6. Entomología Agrícola.
7. Estadística Aplicada a la Biología.
8. Bromatología.

B) Sección de Industrias Agrícolas.

5. Fitopatología Agrícola.
6. Bromatología.
7. Física y Química Industriales.
8. Materiales y Tecnología de Taller.

C) Sección de Mejora Rural y Maquinaria Agrícola.

5. Fitopatología Agrícola.
6. Mecánica del Suelo, Maquinaria y Obras.
7. Materiales y Tecnología de Taller.

D) Sección de Economía y Sociología Agrarias.

5. Fitopatología Agrícola.
6. Teoría Económica.
7. Estadística Aplicada a la Economía.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

1. Cálculo de Estructuras.
2. Hormigón Armado y Pretensado.
3. Geotecnia y Cimientos.
4. Electrotécnica, segundo curso.
5. Termotecnia.
6. Máquinas y Medios Auxiliares.
7. Ingeniería Nuclear.
8. Máquinas Hidráulicas.
9. Ingeniería Sanitaria.
10. Organización de Obras en Ingeniería Civil.

Ingenieros Industriales

1. Elasticidad y Resistencia de Materiales.
2. Cinemática y Dinámica de Máquinas.
3. Electrotécnica General, segundo curso (Máquinas).
4. Termotecnia.

A) Sección de Mecánica.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Metalotecnia.

B) Sección de Química y Metalurgia.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Procesos Químicos Unitarios.

C) Sección de Electricidad.

5. Tecnología Química General.
6. Electrónica.
7. Mecánica de Fluidos.
8. Metalotecnia.